



**RESOLUCION**

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de junio del año 2019-dos mil diecinueve.

**VISTO.** Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/030-19/V.T.**, instruido en contra del [REDACTED] Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como recibir dádivas por omisiones del servicio, realizando un acto de corrupción; violaciones contemplados **en los artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** La queja se admitió a trámite, ordenándose la investigación de los hechos denunciados, dictando esta Autoridad el inicio del procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] notificándosele en tiempo y forma, a fin de que compareciera a la Audiencia de Ley y rindiera su contestación a los hechos denunciados, respecto de lo cual el denunciado formuló replica.

**SEGUNDO.** Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/030-19/V.T.**, las cuales consisten en:

**01.** Oficio número 570/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite el expediente de investigación número 304/PI/IV/2019, dentro del cual obra el parte informativo de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el servidor público [REDACTED] quien se desempeña como Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro del cual denuncia presuntos actos irregulares cometidos por el Oficial [REDACTED] y del cual se advierte lo siguiente:

*"... que en la presente fecha aproximadamente a las 14:50 horas, me encontraba en la avenida Eugenio Garza Sada y 02 de abril, en la Colonia Roma, en el Municipio de Monterrey, recibiendo una llamada a mi celular del Comandante [REDACTED] el cual me indica que me aproxime al cruce de las calles Julio A Roca y Marco, no recordando la colonia, ya que presentaban una denuncia anónima, la cual recibí por teléfono celular mediante la aplicación de WhatsApp, de que la unidad 612 estaba tomando conocimiento de un hecho de tránsito en el que participan una Pickup placas [REDACTED] y un camión materialista con placas de circulación [REDACTED] y que el oficial de esa unidad 81828 de Supervisión de esta Secretaría, al arribar al cruce de la Avenida Julio a Roca en su cruce con Marco se desarrollaron los siguientes hechos: Visualizo aproximadamente a las 15:10 horas a la Unidad 612 y al oficial [REDACTED] al cual le pregunto que si tomo conocimiento de un hecho de tránsito en el que participó un vehículo tipo Pick-Up tipo materialista con placas de circulación [REDACTED] mencionándome que si tomo conocimiento, por lo que en ese momento le solicite me mostrara el Parte de Hecho de Tránsito, enseñándome el Parte con folio 3779, el cual presentaba tachaduras y palabras sobre escritas, cuestionándole que había pasado en el accidente indicándome que a un vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] se le había caído el material del tipo varillas y le había pegado a un vehículo Spark y el conductor de la Pickup le había pegado los daños al seguro del vehículo tipo Spark, cuestionándole que en qué lugar del parte puso al vehículo Spark y que porque ponía a la Pickup responsable como afectada, si había habido una reparación del daño, así mismo porque le pones al afectado como que huyo, mencionándome que era poder ayudarlo con las infracciones al conductor del vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] Motivo por el cual le solicite que se presentara inmediatamente en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue de esta Secretaría con el Comandante [REDACTED] al cual le marque y le digo como estuvo*



la situación del parte y le comento que el oficial me dijo "Que lo hizo para ayudar a la parte responsable del hecho", y me dice que "Dile al elemento que se venga a las Instalaciones de Tránsito de Monterrey y vente con el custodiándolo en tu unidad", por lo que nos trasladamos a la Secretaría de Transito del Municipio de Monterrey, cada quien en su unidad siendo la mía la numero económico 81828, así mismo venía siguiendo a la unidad número 612. Posteriormente siendo el día 25 de febrero del año 2019, siendo aproximadamente las 16:00 horas, el oficial en mención se presentó ante el comandante [REDACTED] y el que suscribe en la Oficina de la Jefatura de Despliegue Operativo y el Comandante me pregunta "Que fue lo que sucedió Licenciado" y le contesto "Que era un accidente vial, el cual era un accidente diverso, ya que se le cayó un material tipo varilla, causando daños a un vehículo Spark, en el cual en el lugar se reparó el daño y le muestro el parte y croquis, indicándole las inconsistencias del mismo, siendo que al vehículo tipo Spark participa como afectado y lo pone como que huye del lugar del accidente y al vehículo responsable lo pone como afectado, así mismo le digo que en el parte hay ralladuras, así mismo que el Spark presuntamente huyo y se ignoraban todos los datos, lo que no es posible los datos que se desprenden del parte y croquis, ya que le mismo oficial me menciona que hubo una reparación del daño, así mismo le pregunte al oficial le pregunto porque lo hiciste y me contesto que fue porque quiso ayudar al vehículo responsable", en eso el Comandante [REDACTED] voltea con el elemento y le dice "Que paso [REDACTED]" y el elemento le dice "No, jefe fue para ayudar a la persona", por lo que el Comandante [REDACTED] le pregunta "Te dieron algo" y el elemento contesta que "Si jefe, no sé cuánto es", en eso el Comandante [REDACTED] le dice "Chéquelo", y el oficial le entrega 04- cuatro billetes de quinientos pesos, dando un total de \$2,000.00, en eso el Comandante [REDACTED] me indica que realice una tarjeta informativa y al oficial de Transito le dice que "Entregue su unidad y espere instrucciones", por lo que me retiro a realizar la tarjeta informativa, siendo todo lo que deseo manifestar. La conducta realizada por el Oficial va en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: IX. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción; siendo ejemplo de honor, disciplina, lealtad a las instalaciones y fiel observante de la legalidad..."

Asimismo, adjunto a los autos del expediente de investigación 304/PI/IV/2019, se remite la cadena de custodia del material probatorio consistente en la cantidad en efectivo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), copia simple del parte y croquis con número de folio 3779, elaborado en fecha 25 de febrero del 2019, por el elemento [REDACTED] un dvd de la marca Sony, en color gris plata con capacidad de 4.7 GB, que contiene la grabación de la cámara interna y externa de la unidad 612 del día 25 de febrero de 2019, del horario comprendido de las 15:00 horas a las 17:00 horas, y que ubica a dicho servidor público en el lugar y tiempo de los hechos denunciados.

Asimismo anexa el parte informativo de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el servidor público [REDACTED] del cual se desprende que informa lo siguiente:

*"Por medio del presente informo de los siguientes hechos siendo aproximadamente las 15:25 mi central de radio me indica de un hecho de tránsito en Julio A. Roca al cual acudo participando un camión materialista al cual se le calleron unas varillas afectando a un vehículo spark rojo indicándome el dueño que le diera chansa de finiquitar los daños y que posterior mente habaria (sic) con migo se retira del lugar y regresa como a los 35 minutos indicando que el seguro ya estaba arreglado y que no lo afectara que le diera esa atención saludándome y retirándose dejando un cantidad desconociendo el monto. Posterior mente siendo requerido ante mi mando superior para aclaración"*

2. En fecha 02 de abril del año 2019, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar el oficio 570/A.I./2019 signado por la Coordinación de Asuntos Internos, quedando registrado bajo el número de expediente CHJ/030-19/V.T.

03. Acta de Transcripción de Contenido Visual y Fonético, de fecha 02 de abril de 2019, dentro de la cual se hace constar la reproducción y trascripción literal del contenido visual y fonético de 01- un CD en formato DVD de la marca Sony, en color gris plata con capacidad de 4.7 GB, que contiene la grabación de la cámara interna y externa de la unidad 612 del día 25 de febrero de 2019; haciéndose constar lo siguiente:



**Segundo: 00:00:00 a 00:09:30.** Se observa la parte frontal de la unidad conducida por el elemento [REDACTED] la cual es en color blanco con negro, la cual está circulando por calles y avenidas del Municipio de Monterrey.

**Segundo: 00:09:32.** Se observa que la unidad se estaciona en una esquina, en la cual se puede observar un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up en color negro, así mismo se observa 01-un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, en color rojo y por ultimo 01-un vehículo de la marca Honda, tipo Civic en color vino.

**Segundo 00:09:34.** Se aprecian 04-cuatro personas del sexo masculino, el primero de ellos quien viste una camisa en color negro, así como un pantalón de mezclilla en color negro, el segundo gorra y anteojos, con camisa de color azul, el tercero una camisa en color amarillo y el cuarto viste una camisa en color blanca.

**Segundo 00:09:56 a 00:10:08.** Se aprecia al elemento [REDACTED], saludar de mano a uno de los 04-cuatro personas del sexo masculino, el cual viste una camisa en color azul, mismo con el cual se queda dialogando.

**Segundo 00:10:43.** Se observa al elemento [REDACTED] acercarse a la unidad de tránsito.

**Segundo 00:10:47.** Se observa que se acerca al elemento una persona del sexo masculino, el cual utiliza gorra y anteojos, con camisa de color verde, el cual aparentemente se encuentra dialogando con el elemento [REDACTED]

**Segundo 00:11:39.** Se observa al elemento [REDACTED] saludar a 02-dos personas del sexo masculino, siendo la persona quien viste la camisa en color blanca y la persona de la camisa en color amarillo, así mismo se acerca las otras 02-dos personas del sexo masculino siendo las de la camisa azul y la camisa en color negro y pantalón negro, con las cuales aparentemente empieza a dialogar.

**Segundo 00:14:04 a 00:16:00.** - Se observa al elemento [REDACTED] alejarse a hablar con una persona del sexo masculino, el cual viste una camina en color negro, así como un pantalón de mezclilla en color negro.

**Segundo 00:16:02.** - Se observa al elemento [REDACTED] acercarse a la unidad, moviéndola de lugar, en el cual estaba, avanzando aproximadamente 03-tres metros.

**Segundo 00:16:40 a 00:55:27.** - Se observa la patrulla detenida, enfrente de un domicilio en color melón, sin observarse movimiento de personas.

**Segundo 00:55:28.** - Se termina la videograbación.

4. En fecha 29 de abril del 2019, se acuerda girar cedula citatoria al C. [REDACTED], para que comparezca ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos investigados, compareciendo en fecha 03 de mayo del año 2019 a rendir su declaración, dentro de la cual manifestó lo siguiente:

*“...Que acudo, a fin de dar cumplimiento a la cedula citatoria que me fuera enviada, para que me presentar a rendir una declaración en relación a los hechos del parte informativo de fecha 25 de febrero del año 2019, el cual realice por los hechos suscitados el día 25 de febrero del año 2019, en el cual participará el elemento [REDACTED], por lo que es mi deseo ampliar dicho parte informativo, manifestando lo siguiente: Que el día 25 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 14:50 horas, me encontraba en la avenida Eugenio Garza Sada y 02 de abril, en la Colonia Roma, en el Municipio de Monterrey, cuando recibí una llamada a mi celular del Comandante [REDACTED] el cual me indica que me aproxime al cruce de las calles Julio A Roca y Marco, no recordando la colonia, ya que presentaban una denuncia anónima, de que la unidad 612 estaba tomando conocimiento de un hecho de tránsito en el que participan una Pickup placas [REDACTED] que era un camión con material tipo barilla, deseo aclarar que por un error involuntario se mencionan en el parte informativo la participación de dos vehículos con las placas [REDACTED] pero el vehículo involucrado es el identificado como tipo Pickup placas [REDACTED] por lo que al arribar al cruce de la Avenida Julio a Roca en su cruce con Marco siendo aproximadamente las 15:10 horas, visualizo a la Unidad 612 y al oficial [REDACTED] al cual le pregunto que si tomo conocimiento de un hecho de tránsito en el*



que participó un vehículo tipo Pick-Up tipo materialista con placas de circulación [REDACTED] mencionándome que si tomo conocimiento, por lo que en ese momento le solicite me mostrara el Parte de Hecho de Tránsito, enseñándome el Parte con folio 3779, el cual presentaba tachaduras y palabras sobre escritas, cuestionándole que había pasado en el accidente indicándome que a un vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] se le había caído el material del tipo varillas y le había pegado a un vehículo Spark y el conductor de la Pickup le había pegado los daños al seguro del vehículo tipo Spark, cuestionándole que en qué lugar del parte puso al vehículo Spark y que porque ponía a la Pickup responsable como afectada, si había habido una reparación del daño, así mismo porque le pones al afectado como que huyo, mencionándome que era poder ayudarlo con las infracciones al conductor del vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] por tal motivo le solicite que se presentara inmediatamente en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue de esta Secretaría con el Comandante [REDACTED] al cual le marque y le digo como estuvo la situación del parte y le comento que el oficial me dijo "Que lo hizo para ayudar a la parte responsable del hecho", y me dice que "Dile al elemento que se venga a las Instalaciones de Tránsito de Monterrey y vente con el custodiándolo en tu unidad", por lo que nos trasladamos a la Secretaría de Transito del Municipio de Monterrey, cada quien en su unidad siendo la mía la numero económico 81828, así mismo venía siguiendo a la unidad número 612, arribando a las instalaciones de Tránsito de Monterrey, siendo aproximadamente las 16:00 horas, presentándonos ante el Lic. [REDACTED] en la Oficina de la Jefatura de Despliegue Operativo y el Comandante, preguntándome el Jefe de Despliegue "Que fue lo que sucedió Licenciado" y le contesto "Que era un accidente vial, el cual era un accidente diverso, ya que se le cayó un material tipo varilla, causando daños a un vehículo Spark, en el cual en el lugar se reparó el daño y le muestro el parte y croquis, indicándole las inconsistencias del mismo, siendo que al vehículo tipo Spark participa como afectado y lo pone como que huye del lugar del accidente y al vehículo responsable lo pone como afectado, así mismo le digo que en el parte hay ralladuras, así mismo que el Spark presuntamente huyo y se ignoraban todos los datos, lo que no es posible los datos que se desprenden del parte y croquis, ya que le mismo oficial me menciona que hubo una reparación del daño, asimismo le mencione al Lic. [REDACTED] que le pregunte al oficial porque lo había hecho y me contesto que fue porque quiso ayudar al vehículo responsable", en eso el Comandante [REDACTED] voltea con el elemento y le dice "Que paso [REDACTED]" y el elemento le dice "No, jefe fue para ayudar a la persona", por lo que el Comandante [REDACTED] le pregunta "Te dieron algo" y el elemento contesta que "Si jefe, no sé cuánto es", en eso el Comandante [REDACTED] le dice "Chéquelo", y el oficial le entrega 04-cuatro billetes de quinientos pesos, dando un total de \$2,000.00, en eso el Comandante [REDACTED] me indica que realice una tarjeta informativa y al oficial de Transito le dice que "Entregue su unidad y espere instrucciones", por lo que me retiro a realizar la tarjeta informativa, siendo todo lo que deseo manifestar..."

5. En fecha 09 de mayo del año 2019, se acuerda girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los antecedentes del elemento [REDACTED]; generándose el oficio número **CHJ/132-19/V.T.**

6. En fecha 09 de mayo del año 2019, se acuerda girar oficio al Jefe de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa al Estatus y antecedentes laborales del elemento [REDACTED]; generándose el oficio número **CHJ/131-19/V.T.**

7. En fecha 13 de mayo del año 2019, se recibe oficio **852/A.I./2019**, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED], el cual NO cuenta con sanciones aplicadas en su contra.

8. En fecha 13 de mayo del año 2019, se recibe oficio RH- SSPVM/039/2019, signado por la Jefa de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] es un elemento que se encuentra activo, con un salario de \$22,594.76 pesos mensuales, con puesto de Oficial Patrullero de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y NO cuenta con antecedentes laborales.



9. En fecha 14 de mayo del 2019, dicto acuerdo mediante el cual ordeno girar cedula citatoria al [REDACTED] para que comparezca ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos investigados, compareciendo en fecha 17 de mayo del año 2019 el referido [REDACTED], manifestando lo siguiente:

*“...Que acudo, a fin de dar cumplimiento a la cedula citatoria que me fuera enviada, para que me presentar a rendir una declaración en relación a los hechos del parte informativo de fecha 25 de febrero del año 2019, el cual realice por los hechos suscitados el día 25 de febrero del año 2019, en el cual participará el elemento [REDACTED] por lo que es mi deseo manifestar lo siguiente: Que el día 25 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 15:00 horas, me encontraba en mi oficina en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, delegación Tránsito Lincoln, en eso recibo una llamada de forma anónima, la persona del sexo masculino me dice que “tengo un accidente, estoy en el cruce de Julio A. Roca y Marco, en la colonia San Bernabé, y que había llegado una unidad de tránsito con número económico #612, y que le había pedido la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100), que se le hacía mucho dinero, que si podía hablar con el oficial” y le contesto que “Ahorita va a llegar una unidad de supervisión de la secretaría de tránsito de Monterrey, la cual tiene los logos de supervisión”, en eso le cuelgo la llamada, y le hablo por radio al [REDACTED] y le doy la instrucción de que se acercara a dichos cruces, ya que había una queja de un elemento que se encontraba en un accidente, que se acercara a checar, cheque bien ya que el elemento estaba solicitando dinero, por lo que alrededor de 40-cuarenta minutos me marca el [REDACTED] y me dice “Lo voy a acercar aquí al 29 (dicha clave es por la referencia de tránsito de Monterrey), por lo que siendo las 16:30 horas llegan a mi oficina el elemento [REDACTED], en eso le solicito el parte y croquis del hecho de tránsito y me lo entrega siendo el número de parte 3779, en eso me percató que en dicho parte y croquis existen anomalías, por lo que le pregunto “Cuales son los carros que participan”, y me contesta “Que un camión de materiales se le cayó la carga y daño a un vehículo Spark y que posteriormente llego el seguro y pagara los daños del Spark”, por lo que al checar el parte y croquis, el vehículo responsable le pone que se ignora que huyó del lugar, por lo que le digo que “Si el vehículo de carga es el responsable porque lo pone como que huya del lugar y no pone los datos completos” y el me comenta “Es que me dio los \$2,000.00 (dos mil pesos), para que lo ayudara en el aparte, donde siendo el responsable, lo paso a hacer vehículo afectado y que no le iba a poner las infracciones”, en ese acto, me hace entrega de los \$2,000.00 (dos mil pesos), por lo que le comento al elemento [REDACTED] que pasara a estar en la guardia interna hasta que la Comisión de Honor y Justicia resuelva su situación, por lo que le doy la instrucción al [REDACTED] quien es Supervisor de la Dirección General de Inspección, para que realizara la tarjeta informativa correspondiente, del cual me pone como testigo, quiero manifestar que el elemento a la fecha sigue estando en la Guardia Interna; siendo todo lo que deseo manifestar...”*

10. En fecha 28 de mayo del año 2019, se acuerda girar oficio al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual se solicita información relativa al servidor público [REDACTED] en relación a si dentro de los archivos de esa Dirección a su cargo, se tiene registrados antecedentes laborales del antes mencionado, en relaciona a partes informativos en los cuales se haya hecho de su conocimiento sobre conductas irregulares cometidas por dicho elemento, aun y cuando no hayan motivado un procedimiento de investigación o responsabilidad administrativa; generándose el oficio número CHJ/158-19/V.T.

11. En fecha 30 de mayo del año 2019, se dicta acuerdo mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento [REDACTED] señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley que señala el numeral 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, siendo notificado de manera personal en el domicilio laboral, mediante instructivo de fecha 31 de mayo del año 2019; corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

12. En fecha 11 de junio de 2019, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público [REDACTED] a fin de desahogar la Audiencia de Ley y en la cual manifestó lo siguiente: “Que siendo el día 25-veinticinco de febrero del 2019-dos mil diecinueve, aproximadamente a las 14:35 horas, me encontraba laborando en las instalaciones de la Dirección de Tránsito del Municipio de Monterrey, teniendo un horario de 13:00 horas a las 21:00 horas, por lo que siendo aproximadamente las 14:00



horas, me entregan la unidad número 612, por lo que al salir de las instalaciones, central de radio me da un reporte de un incidente vial en los cruces de Marco y Julio A. Roca, en la colonia Croc, en eso contesto que me dirijo al lugar de los hechos, llegando al lugar a las 15:04, por lo que observo 04-cuatro vehículos, el primero es un camión tipo materialista, de la marca Chevrolet, [REDACTED], color negro, y el segundo vehículo siendo una motocicleta desconociendo características y el tercero es un vehículo compacto no recordando marca ni tipo, en color rojo, y por último, una camioneta tipo Pick Up, en color negro, desconociendo marca y tipo, por lo que me presento con 04- personas del sexo masculino, preguntándoles quienes eran los participantes, indicando el conductor del camión materialista de la marca Chevrolet, con placas de circulación [REDACTED] en color negro, el cual me dice "He oficial, ya se fue el otro", a lo que le respondo "Para que lo dejan ir, me están mandando a un choque", en eso le pido la Tarjeta de Circulación y la Licencia de Conducir y le comento que me tiene que llenar una hoja de reporte de cómo sucedieron los hechos, manifestándome verbalmente que "Que venían circulando por Julio A. Roca y que el carro compacto por evadir un bache, se le mete a su carril", cerciorándome el suscrito de que los daños eran mínimos en el camión materialista, por lo que le pregunto al conducir del camión materialista que "Si había tomado datos, las placas o tipo de vehículo y color" a lo que responde que "Es un carro parecido a ese (señalando al vehículo en color rojo, el cual estaba estacionado ahí), por lo que pregunto qué "Pero era un Spark, un Atos o que tipo", y responde "No, pues nomas es parecido a ese (señalando el vehículo en color rojo)", en eso se me acerca una persona del sexo masculino el cual venia en una motocicleta y deduje que era el del seguro, y me empieza a mostrar en el vehículo compacto en color rojo los supuestos daños que se habían ocasionado el presunto responsable y manifestándome que se retiró del lugar, en eso me entrevisto con la persona del sexo masculino, de estatura 1.60, complejión robusta y de aproximadamente unos 45 a 50 años, en eso le digo que tengo que hacer un parte y croquis y necesito los datos del vehículo que se retiró, e n eso cae en duda al manifestarme el número de placa del vehículo que se retiró, volviéndome a decir que es un vehículo parecido a ese (señalando al vehículo en color rojo), por lo que ponía unos datos y luego me manifestaba otro número de placa, por lo que al último opte el poner en el parte que huyó del lugar, es por eso que tiene tachaduras y enmendaduras mi parte y croquis número 3779, en eso llega un vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, en color blanco, no recordando la numeración, en eso se baja el supervisor del cual sé que le dicen [REDACTED] el cual hace una expresión tomándose la cabeza y diciéndome [REDACTED] eres tú, traes broncas, ya te cayo una bronca" en eso le pregunto que "Cual", y me comenta "Del choque" y yo le respondo "Pues ahí está el chofer, para que te entrevistes con él", en ese momento quiero señalar que ignoraba si era por ese choque o por choques anteriores, en eso el supervisor [REDACTED] me dice "Te habla el jefe [REDACTED] y le respondo "No, pues voy para allá", en eso termino de hacer mi parte y croquis y me dirijo hacia las instalaciones del Comandante [REDACTED] por lo que siendo aproximadamente las 17:00 horas me presento en la oficina del Jefe de Despliegue Operativo, quien es el Comandante [REDACTED] por lo que al llegar, el Comandante [REDACTED] me dice en tono molesto "A es usted, váyase a la Guardia Interna", por lo que en no caer en discusión, me dirijo a la caseta del estacionamiento de empleados con el Comandante [REDACTED], recibíndome con insultos tipo "Ya caíste pinche rata, que todos los tránsitos éramos una bola de rateros", en eso sonreí y me senté en la banca, por lo cual no respondí nada, en este acto se le pone a la vista la tarjeta informativa realizada por el elemento [REDACTED] dirigido hacia el Lic [REDACTED] Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual es mi deseo manifestar que no reconozco esa tarjeta informativa firmada por mí, ya que no es mi firma, desenado agregar copia simple de mi Credencial para Votar, siendo todo lo que deseo manifestar". Dentro de dicha Audiencia de Ley se le otorgo el término de 05 días para el desahogo de los medios de prueba.

13. En fecha 18 de junio del año 2019, se recibe oficio **SECC1/CHJ/ART/016/2019**, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remite información solicitada mediante el oficio CHJ/177-19/V.T., del cual se desprende que el elemento [REDACTED] si tiene registrados antecedentes laborales, en relación a partes informativos en los cuales se haya hecho de su conocimiento sobre conductas irregulares cometidas por dicho elemento.

**TERCERO.** Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 14 de junio del 2019, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *“Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho*.

**SEGUNDO.** Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción XXI, y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*

**TERCERO.** Que, relativo a la calidad de servidor público que se les atribuye al elemento [REDACTED] los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establecen que se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como *“los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares”*; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio de RH- SSPVM/039/2019, firmado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] es un elemento que se encuentra activo, con puesto de Oficial Patrullero de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto, se acredita su calidad de servidor público sujeto a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

**CUARTO.** Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del oficio número 570/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite el expediente de investigación número 304/PI/IV/2019, dentro del cual obra el parte informativo de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el servidor público [REDACTED] quien se desempeña como Supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro del cual denuncia presuntos actos irregulares cometidos por el Oficial [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como recibir dádivas por omisiones del servicio, realizando un acto de corrupción. Disposiciones contempladas en los artículos **155 fracción II y 158 fracciones XII** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y que es competente para



resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de la servidor público dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se le atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del servidor público sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, y los numerales 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**QUINTO.** Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

**SEXTO.** Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al elemento [REDACTED] en cuanto a su actuar transgrede lo establecido en la fracción II del artículo 155 y la fracción XII del artículo 158 ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, por las cuales se le inicio el presente procedimiento, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:*

*II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

*“Artículo 158. Son conductas prohibidas y sujetas a imposición de las sanciones las siguientes:*

*XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción.*

En cuanto a la fracción II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se acredita que el servidor público [REDACTED] violento lo dispuesto en la misma, al denotar una falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, toda vez que de las constancias que obran dentro del procedimiento en que se actúa, se tiene que en fecha 25 de febrero de 2019, el servidor público [REDACTED], recibió una denuncia anónima realizada a través de una llamada telefónica a la Dirección de Despliegue Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo cual le dio la indicación al supervisor [REDACTED] de que acudiría al lugar, arribando al lugar ubicado en la Avenida Julio A. Roca en su cruce con Marco en la colonia San Bernabé en esta Ciudad, y que en dicho lugar se encontraba el elemento [REDACTED] quien acudió a un hecho de tránsito en esa ubicación, en el cual presuntamente había participado un vehículo tipo Pick-up con placas de circulación [REDACTED] así como un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, en color rojo, sin embargo al arribar el supervisor al lugar, le cuestiono en relación a las irregularidades contenidas en el parte de hechos con folio 3779 el cual había realizado el elemento [REDACTED] reconociendo el antes referido, que las irregularidades se debían a su intención de ayudar con las infracciones al conductor del vehículo Pick-up con placas de circulación [REDACTED] y que por tal motivo se le había entregado dinero; dádiva que corresponde a la cantidad de \$ 2000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), lo cual se puede corroborar con lo descrito en el parte y croquis número 3779, de fecha 25 de febrero del 2019, del cual se desprende que el vehículo identificado como el responsable de dicho hecho, había huido del lugar, señalando como vehículo afectado la Pick-up con placas de circulación [REDACTED], por lo que se considera que la conducta del elemento implicó el dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, denotando una falta al respeto de los principios constitucionales de profesionalismo y honradez que tiene obligación de cumplir como servidor público.



Lo anterior se acredita con las declaraciones testimoniales rendidas por los servidores públicos [REDACTED] dentro de las cuales manifestaron lo siguiente:

El servidor público [REDACTED] en lo medular expuso:

*" (...) Que el día 25 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 14:50 horas, me encontraba en la avenida Eugenio Garza Sada y 02 de abril, en la Colonia Roma, en el Municipio de Monterrey, cuando recibí una llamada a mi celular del Comandante [REDACTED] el cual me indica que me aproxime al cruce de las calles Julio A Roca y Marco, no recordando la colonia, ya que presentaban una denuncia anónima, de que la unidad 612 estaba tomando conocimiento de un hecho de tránsito en el que participan una Pickup placas [REDACTED] que era un camión con material tipo barilla, (...) por lo que al arribar al cruce de la Avenida Julio A Roca en su cruce con Marco siendo aproximadamente las 15:10 horas, visualizo a la Unidad 612 y al oficial [REDACTED] al cual le pregunto que si tomo conocimiento de un hecho de tránsito en el que participó un vehículo tipo Pick-Up tipo materialista con placas de circulación [REDACTED] mencionándome que si tomo conocimiento, por lo que en ese momento le solicite me mostrara el Parte de Hecho de Tránsito, enseñándome el Parte con folio 3779, el cual presentaba tachaduras y palabras sobre escritas, cuestionándole que había pasado en el accidente indicándome que a un vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] se le había caído el material del tipo varillas y le había pegado a un vehículo Spark y el conductor de la Pickup le había pegado los daños al seguro del vehículo tipo Spark, cuestionándole que en qué lugar del parte puso al vehículo Spark y que porque ponía a la Pickup responsable como afectada, si había habido una reparación del daño, así mismo porque le pones al afectado como que huyo, mencionándome que era poder ayudarlo con las infracciones al conductor del vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] por tal motivo le solicite que se presentara inmediatamente en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue de esta Secretaría con el Comandante [REDACTED], al cual le marque y le digo como estuvo la situación del parte y le comento que el oficial me dijo "Que lo hizo para ayudar a la parte responsable del hecho", y me dice que "Dile al elemento que se venga a las Instalaciones de Tránsito de Monterrey y vente con el custodiándolo en tu unidad", por lo que nos trasladamos a la Secretaría de Transito del Municipio de Monterrey, cada quien en su unidad siendo la mía la numero económico 81828, así mismo venía siguiendo a la unidad número 612, arribando a las instalaciones de Tránsito de Monterrey, siendo aproximadamente las 16:00 horas, presentándonos ante el [REDACTED] en la Oficina de la Jefatura de Despliegue Operativo y el Comandante, preguntándome el Jefe de Despliegue "Que fue lo que sucedió Licenciado" y le contesto "Que era un accidente vial, el cual era un accidente diverso, ya que se le cayó un material tipo varilla, causando daños a un vehículo Spark, en el cual en el lugar se reparó el daño y le muestro el parte y croquis, indicándole las inconsistencias del mismo, siendo que al vehículo tipo Spark participa como afectado y lo pone como que huye del lugar del accidente y al vehículo responsable lo pone como afectado, así mismo le digo que en el parte hay ralladuras, (...) asimismo le mencione al [REDACTED] que le pregunte al oficial porque lo había hecho y me contesto que fue porque quiso ayudar al vehículo responsable", en eso el Comandante [REDACTED] voltea con el elemento y le dice "Que paso [REDACTED]" y el elemento le dice "No, jefe fue para ayudar a la persona", por lo que el Comandante [REDACTED] le pregunta "Te dieron algo" y el elemento contesta que "Si jefe, no sé cuánto es", en eso el Comandante [REDACTED] le dice "Chéquelo", y el oficial le entrega 04-cuatro billetes de quinientos pesos, dando un total de \$2,000.00, ... "*

El servidor público [REDACTED], manifestó:

*" (...) Que el día 25 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 15:00 horas, me encontraba en mi oficina en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, delegación Tránsito Lincoln, en eso recibo una llamada de forma anónima, la persona del sexo masculino me dice que "tengo un accidente, estoy en el cruce de Julio A. Roca y Marco, en la colonia San Bernabé, y que había llegado una unidad de transito con número económico #612, y que le había pedido la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100), que se le hacía mucho dinero, que si podía hablar con el oficial" y le contesto que "Ahorita va a llegar una unidad de supervisión de la secretaria de tránsito de Monterrey, la cual tiene los logos de supervisión", en eso le cuelgo la llamada, y le hablo por radio al [REDACTED] y le doy la instrucción de que se acercara a dichos cruces, ya que había una queja de un elemento que se encontraba en un accidente, que se acercara a checar, cheque bien ya que el elemento estaba solicitando dinero, por lo que alrededor de 40-cuarenta minutos me marca el [REDACTED] y me dice "Lo voy a acercar aquí al 29 (dicha clave es por la referencia de tránsito de Monterrey), por lo que siendo las 16:30 horas llego a mi oficina el elemento [REDACTED] en eso le solicito el parte y croquis del hecho de tránsito y me lo entrega siendo el número de parte 3779, en eso me percató que en dicho parte y croquis existen anomalías, por lo que le pregunto "Cuales son los carros que participan", y me contesta "Que un camión de materiales se le cayó la carga y daño a un vehículo Spark y que posteriormente llego el seguro y pagara los daños del Spark", por lo que al checar el parte y croquis, el vehículo responsable le pone que se ignora que huyó del lugar, por lo que le digo que "Si el vehículo de carga es el responsable porque lo pone como que huya del*



*lugar y no pone los datos completos” y el me comenta “Es que me dio los \$2,000.00 (dos mil pesos), para que lo ayudara en el aparte, donde siendo el responsable, lo paso a hacer vehículo afectado y que no le iba a poner las infracciones” en ese acto, me hace entrega de los \$2,000.00 (dos mil pesos), por lo que le comento al elemento [REDACTED] que pasara a estar en la guardia interna hasta que la Comisión de Honor y Justicia resuelva su situación, (...).”*

Narrativas las anteriores robustecen con la cadena de custodia del material probatorio consistente en la cantidad en efectivo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), la copia simple del parte y croquis con número de folio 3779, elaborado en fecha 25 de febrero del 2019, por el elemento [REDACTED], dentro del cual se advierten irregularidades, en cuanto al llenado de los vehículos involucrados, y Acta de transcripción del contenido visual y fonético de la videograbación contenida en el disco compacto en formato DVD de la marca Sony, que contiene la grabación de la cámara interna y externa de la unidad 612 del día 25 de febrero de 2019, del horario comprendido de las 15:00 horas a las 17:00 horas, y que ubica a dicho servidor público en el lugar y tiempo de los hechos denunciados.

Con las anteriores constancias se acredita que la conducta del servidor público [REDACTED] dejó de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, al no aplicar las infracciones a las que se había hecho acreedor el conductor del vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] lo cual omitió hacer para recibir la dadiva consistente en la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100); denotando con esto una falta al respeto de los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez que tiene obligación de cumplir todo servidor público.

En cuanto a la **fracción XII del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, con las pruebas antes descritas, las cuales no se traducen por economía procesal, se acredita que el servidor público [REDACTED] violento dicha disposición, toda vez que recibió una dadiva por parte del conductor del vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] consistente en la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100), esto para ayudarlo y no aplicarle las infracciones a las que era acreedor como responsable del evento vial del que tuvo conocimiento, cantidad de la cual hizo entrega a [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual elaboro la respectiva cadena de custodia, y ante quien reconoció que fue porque quería ayudar al conductor de la Pickup con placas [REDACTED]

Teniendo además dentro de los autos del presente procedimiento el parte informativo de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el servidor público [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: *“( . . . ) siendo aproximadamente las 15:25 mi central de radio me indica de un hecho de tránsito en Julio A. Roca al cual acudo participando un camión materialista al cual se le calleron unas varillas afectando a un vehículo spark rojo indicándome el dueño que le diera chansa de finiquitar los daños y que posterior mente habaria (sic) con migo se retira del lugar y regresa como a los 35 minutos indicando que el seguro ya estaba arreglado y que no lo afectara que le diera esa atención saludándome y retirándose dejando un cantidad desconociendo el monto. Posterior mente siendo requerido ante mi mando superior para aclaración”*

Acreditándose con las declaraciones testimoniales de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED], así como el parte informativo suscrito por el elemento [REDACTED] y **la cadena de custodia** del material probatorio consistente en la cantidad en efectivo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), que el referido [REDACTED] recibió una dadiva consistente en la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), la cual le fue entregada por el conductor del vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] argumentando que el Ciudadano se lo entrego para que “le diera chansa de finiquitar los daños”, saludándolo y retirándose dejándole la cantidad; conducta la anterior que constituye un acto de corrupción por parte del servidor público [REDACTED]

Sin que pase desapercibido para quien resuelve, que al acudir el servidor público [REDACTED] a desahogar su audiencia de Ley manifestó: *“Que siendo el día 25-veinticinco de febrero del 2019-dos mil diecinueve, aproximadamente a las 14:35 horas, me encontraba laborando en las instalaciones de la Dirección de Tránsito del Municipio de Monterrey, teniendo un horario de 13:00 horas a las 21:00 horas, por lo que siendo aproximadamente las 14:00 horas, me entregan la unidad número 612, por lo que al salir de las instalaciones, central de radio me da un reporte de un incidente vial en los cruces de Marco y Julio A. Roca, en la*



colonia Croc, en eso contesto que me dirijo al lugar de los hechos, llegando al lugar a las 15:04, por lo que observo 04-cuatro vehículos, el primero es un camión tipo materialista, de la marca Chevrolet, [REDACTED] color negro, y el segundo vehículo siendo una motocicleta desconociendo características y el tercero es un vehículo compacto no recordando marca ni tipo, en color rojo, y por último, una camioneta tipo Pick Up, en color negro, desconociendo marca y tipo, por lo que me presento con 04- personas del sexo masculino, preguntándoles quienes eran los participantes, indicando el conductor del camión materialista de la marca Chevrolet, con placas de circulación [REDACTED] en color negro, el cual me dice "He oficial, ya se fue el otro", a lo que le respondo "Para que lo dejan ir, me están mandando a un choque", en eso le pido la Tarjeta de Circulación y la Licencia de Conducir y le comento que me tiene que llenar una hoja de reporte de cómo sucedieron los hechos, manifestándome verbalmente que "Que venían circulando por Julio A. Roca y que el carro compacto por evadir un bache, se le mete a su carril", cerciorándome el suscrito de que los daños eran mínimos en el camión materialista, por lo que le pregunto al conducir del camión materialista que "Si había tomado datos, las placas o tipo de vehículo y color" a lo que responde que "Es un carro parecido a ese (señalando al vehículo en color rojo, el cual estaba estacionado ahí), por lo que pregunto qué "Pero era un Spark, un Atos o que tipo", y responde "No, pues nomas es parecido a ese (señalando el vehículo en color rojo)", en eso se me acerca una persona del sexo masculino el cual venia en una motocicleta y deduje que era el del seguro, y me empieza a mostrar en el vehículo compacto en color rojo los supuestos daños que se habían ocasionado el presunto responsable y manifestándome que se retiró del lugar, en eso me entrevisto con la persona del sexo masculino, de estatura 1.60, complexión robusta y de aproximadamente unos 45 a 50 años, en eso le digo que tengo que hacer un parte y croquis y necesito los datos del vehículo que se retiró, e n eso cae en duda al manifestarme el número de placa del vehículo que se retiró, volviéndome a decir que es un vehículo parecido a ese (señalando al vehículo en color rojo), por lo que ponía unos datos y luego me manifestaba otro número de placa, por lo que al último opte el poner en el parte que huyó del lugar, es por eso que tiene tachaduras y enmendaduras mi parte y croquis número 3779, en eso llega un vehículo de la marca Dodge, tipo Charger, en color blanco, no recordando la numeración, en eso se baja el supervisor del cual sé que le dicen [REDACTED] el cual hace una expresión tomándose la cabeza y diciéndome [REDACTED] eres tú, traes broncas, ya te cayo una bronca" en eso le pregunto que "Cual", y me comenta "Del choque" y yo le respondo "Pues ahí está el chofer, para que te entrevistes con él", en ese momento quiero señalar que ignoraba si era por ese choque o por choques anteriores, en eso el supervisor Lacho me dice "Te habla el jefe [REDACTED] y le respondo "No, pues voy para allá", en eso termino de hacer mi parte y croquis y me dirijo hacia las instalaciones del Comandante [REDACTED] por lo que siendo aproximadamente las 17:00 horas me presento en la oficina del Jefe de Despliegue Operativo, quien es el Comandante [REDACTED] por lo que al llegar, el Comandante [REDACTED] me dice en tono molesto "A es usted, váyase a la Guardia Interna", por lo que en no caer en discusión, me dirijo a la caseta del estacionamiento de empleados con el Comandante [REDACTED], recibíendome con insultos tipo "Ya caíste pinche rata, que todos los tránsitos éramos una bola de rateros", en eso sonreí y me senté en la banca, por lo cual no respondí nada, en este acto se le pone a la vista la tarjeta informativa realizada por el elemento [REDACTED], dirigido hacia el [REDACTED], Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual es mi deseo manifestar que no reconozco esa tarjeta informativa firmada por mí, ya que no es mi firma, desenado agregar copia simple de mi Credencial para Votar, siendo todo lo que deseo manifestar.

Advirtiéndose de las constancias antes analizadas, que en un principio el elemento [REDACTED], reconoció ante su superior, su participación en los hechos que se le imputan, inclusive entró la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), inclusive elaboró un parte informativo dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual acepta su responsabilidad de los hechos, sin embargo, en su audiencia de ley el elemento [REDACTED] asistido por su defensora particular la [REDACTED] manifestó que no reconocía dicho parte informativo. Advirtiéndose que las manifestaciones vertidas en la audiencia de Ley, corresponden a una postura defensiva por parte del servidor público [REDACTED], lo cual si bien no desacredita las pruebas con las cuales se le encontró responsable de los hechos imputados, tampoco los agravan.

Las declaraciones y documentales con las que se acredita las conductas antes descritas, hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **239 fracción II y VI, 287 fracciones II, 324, 326, 369 y 381** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.



**SEPTIMO.** De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en irregularidades al esto al esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio realizando un acto de corrupción, violaciones contemplados **en los artículos 155 fracción II y 158 fracción XII ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

**Artículo 49.-** "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

**Artículo 369.-** "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

**OCTAVO.** Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

En relación a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, denota una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, esto al recibir una dadiva en efectivo, realizando un acto de corrupción.

Por lo que hace a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED] se desempeña con el puesto de Oficial Patrullero de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, sin antecedentes laborales, ni sanciones en su contra.

En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial

Referente a la **fracción V** respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el servidor público [REDACTED], valiéndose del puesto que tiene como oficial patrullero adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, recibió una dadiva consistente en la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) realizando un acto de corrupción.

Con relación a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el elemento [REDACTED], tiene antigüedad de 21 años, como empleado municipal, en virtud de que su ingreso se encuentra registrado con fecha del día 01 febrero de 1998.



Respecto a la **fracción VII**, no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho.

Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño patrimonial para el Municipio de Monterrey.

**NOVENO.** Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

*Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

*Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el cual a la letra establece lo siguiente:

*Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

El concepto de **dolo** es definido como "la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso", por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Con lo anterior se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor tenían conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeña, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, ya que no se acredita con ningún elemento de prueba, que se haya tratado de un descuido por parte del mismo, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

**DECIMO.** En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, conforme a lo dispuesto en los artículos **219 y 220 fracción V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales señalan:

*Artículo 219.- "Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida."*

**Artículo.** - "220 las sanciones son:

- I.
- II.
- III.



**IV.**

**V. Suspensión temporal:** Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses”.

La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; pero en el supuesto de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagaran las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad.

Se considera que en el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa del servidor público [REDACTED] por lo que, para el caso a estudio, esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar es la establecida en la **fracción V del artículo 220** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, consistente en la **Suspensión Temporal por el termino de 60-sesenta días, del empleo, cargo o comisión que desempeña como elemento de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**; considerando esta autoridad que las faltas cometidas por el referido [REDACTED] son graves en virtud de que violento los principios primordiales que rigen la actuación del servidor público, en este caso como elemento de oficial patrullero, ya que quedó demostrado que actuó con dolo y mala fe al recibir una dádiva consistente en la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100), realizando un acto de corrupción, siendo responsable de las infracciones administrativas establecidas en **los artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Dicha sanción será sin la percepción de su retribución, toda vez que es aplicada como sanción dentro de una resolución de Existencia de Responsabilidad en contra del C. [REDACTED] y no como resultado de la aplicación de una medida cautelar, teniendo como fundamento jurídico el siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2010919  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV  
Materia(s): Administrativa Constitucional  
Tesis: XXVII.3º.8 CS (10º)  
Página: 3488

**SUSPENSIÓN PREVENTIVA EN FUNCIONES Y PERCEPCIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. EN SU IMPOSICIÓN DEBE GARANTIZARSE UN INGRESO MÍNIMO PARA SU SUBSISTENCIA, QUE TOMA COMO REFERENCIA EL EQUIVALENTE AL 30% DE SU INGRESO REAL, EL CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO TABULAR MÁS BAJO QUE SE CUBRA EN LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, AL DECRETARSE LA MEDIDA PRECAUTORIA, HASTA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.**

De conformidad con las tesis aisladas P. VII/2013 (9ª), de título y subtítulo: “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA.” Y 1ª. XCVII/200, de rubro: “DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.”, emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, se obtiene que de una interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige el derecho constitucional al mínimo vital, consistente en la determinación de un mínimo de subsistencia libre, digna y autónoma protegida constitucionalmente, que se traduce en un derecho de los gobernados, en lo general, a no ser objeto de embargo, compensación o descuento en el salario mínimo, así como en la implementación de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permitan respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 citado. En ese sentido, la suspensión preventiva en funciones y percepciones de los elementos de seguridad pública dentro de un procedimiento de sanción administrativa, con el objeto de facilitar la investigación, o bien, evitar que se genere un daño mayor a la corporación, no debe implicar una cesación total de ingresos económicos, pues con ello no se obstaculiza la investigación ni se afecta al Estado; en cambio, constituye una violación a los derechos humanos del elemento de seguridad, al no contar con el derecho al mínimo vital equivalente al salario, sueldo o ingreso necesario no sólo para su subsistencia, sino también para su vida libre y digna. Por tanto, conforme a las formalidades esenciales del procedimiento, en particular, el derecho de audiencia y el principio de presunción de inocencia, la autoridad que determina la suspensión preventiva de funciones y salario indicado, debe garantizar el derecho al ingreso mínimo mediante la determinación de una cantidad suficiente para cubrir sus necesidades básicas de sana alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, a efecto de asegurarle una vida digna, que tome como referencia el equivalente al 30% (treinta por ciento) de su ingreso real, el cual no debe ser inferior



*al salario tabular más bajo que se cubra en la institución policiaca a la que pertenece, al decretarse la medida precautoria y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen en el que se determine su sanción o continuidad en la corporación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO.

[REDACTED]

Por otro lado quienes resuelven toma como atenuantes del hecho, la conducta del servidor público [REDACTED] en relación a que en un principio acepto ante sus mandos superiores la conducta que se le atribuía, tan es así que hizo la devolución de la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos en efectivo 00/100), la cual fue puesta a disposición de esta autoridad, como evidencia de la falta cometida por el referido [REDACTED], aunado a que realizó un parte informativo de los hechos, el cual si bien es cierto al momento del desahogo de la audiencia de ley no reconoció, se toma esto como una postura defensiva, a consecuencia del aleccionamiento previo por parte de su abogada particular. Aunado a que también se toma en consideración que el servidor público tiene antigüedad de 21 años, como empleado municipal, en virtud de que su ingreso se encuentra registrado con fecha del día 01 febrero de 1998, advirtiéndose que durante su trayectoria no se le ha instruido ningún procedimiento de responsabilidad administrativa ni en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ni ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey.

**DECIMO PRIMERO.** Dentro de los autos se desprende que el servidor público [REDACTED] regresó la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), misma que le fuera entregada a su superior y a su vez puesta a disposición de esta autoridad, como evidencia de la falta cometida por el referido [REDACTED] cantidad la anterior que le fuera entregada por el [REDACTED] y considerando que al quedar resuelto el presente procedimiento administrativo seria innecesaria la retención de dicho efectivo, este deberá ser reintegrado al [REDACTED] Quien Sufrió La Conducta Irregular Del Servidor Público Francisco [REDACTED] para lo cual se le deberá citar de nueva cuenta para que en diversa diligencia le sea entregada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tiene a bien resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del elemento** [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio, realizando un acto de corrupción; esto en relación a las violaciones contempladas en los **artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina imponer al **elemento** [REDACTED], una sanción consistente en la **Suspensión Temporal por el termino de 60-sesenta días, del empleo, cargo o comisión que desempeña como elemento de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad**



del **Municipio de Monterrey**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en los **artículos 220** fracción **V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Dicha sanción será sin la percepción de su retribución, toda vez que es aplicada como sanción dentro de una resolución de Existencia de Responsabilidad en contra del [REDACTED] y no como resultado de la aplicación de una medida cautelar, esto por los razonamientos vertidos en el considerando décimo de la presente resolución.

**TERCERO.** Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Atendiendo a lo acordado en el Considerando Decimo de la presente resolución, cítese al [REDACTED] a efecto de que comparezca ante esta Autoridad, debidamente identificado y en diligencia formal, le sea entregado el numerario consistente en la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO.** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto al Servidor Público responsable como al superior jerárquico de éste, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así mismo de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los [REDACTED]

[REDACTED]

Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

[REDACTED]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

[REDACTED]

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

[REDACTED]

**VOCAL REGIDORA**

[REDACTED]

[REDACTED]

**VOCAL REGIDOR**